

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 856 de 2016

Carpetas Nos. 574 de 2015, 976 y 1667 de 2016 | Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

---

NORMAS SOBRE EL ALAMBRADO DE LOS CAMPOS

Modificación del artículo 14 del Código Rural

ENAJENACIÓN DE INMUEBLES RURALES
Sustitución del artículo 35 de la Ley Nº 11.029

SISTEMA OBLIGATORIO DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD EN DESTINO PARA EL ACEITE DE OLIVA IMPORTADO

Se solicita al Poder Ejecutivo la redacción de un Decreto para su instrumentación y aplicación.

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 13 de diciembre de 2016

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Armando Castaingdebat.

Miembros: Señores Representantes Beatriz Costa, Nelson Larzábal, Edmundo Roselli, Juan Federico Ruiz y Alejo Umpiérrez.

Secretaria: Señora Virginia Chiappara.

Prosecretaria: Señora Lilián Fernández Cítera.

===II===

SEÑOR PRESIDENTE (Armando Castaingdebat).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Antes de ingresar en el orden del día, vamos a considerar un proyecto de minuta de comunicación relativo al "Sistema obligatorio de certificación de calidad en destino para el aceite de oliva importado".

Voy a hacer un breve resumen sobre este tema.

Cuando nos reunimos con la gremial de productores de aceite de oliva, sus integrantes nos manifestaron preocupación por que en Uruguay no hay control para la tipificación de la calidad de los aceites de oliva importados que se venden y nos pidieron que se hiciera una clasificación en destino, simplemente para que los uruguayos sepan lo que están consumiendo. Ellos dicen -nosotros no tenemos forma de comprobarlo- que prácticamente ningún aceite de oliva extra virgen que se vende en el mercado uruguayo es aceite de oliva extra virgen.

Por este motivo, en la última reunión nos pusimos de acuerdo en redactar una minuta de comunicación para elevar al Poder Ejecutivo, solicitando la instrumentación y aplicación de un sistema obligatorio de certificación de calidad en destino para el aceite de oliva que se importa en nuestro país y, en concordancia, el correspondiente etiquetado obligatorio posterior de dicho producto para su comercialización. Como queremos terminar este asunto antes de fin de año, en esa reunión todos los integrantes de la Comisión firmamos la minuta y la mandamos.

El Frente Amplio nos dijo que no había ningún problema en avanzar en este tema, pero nos pidió -por una cuestión de forma interna- que el proyecto entrara primero por la bancada. Eso fue lo que se hizo.

Ya devolvieron el proyecto de minuta a la Comisión, así que ahora tenemos que resolver qué hacemos. Yo sugiero votarlo y elevarlo al plenario. Cabe aclarar que a este proyecto hay que adjuntarle la exposición de motivos, que nos harán llegar en la mañana de hoy. Dicho documento será leído en Cámara cuando el proyecto se ponga a consideración. Cuando recibamos la exposición de motivos, la repartiremos a todos los integrantes de la Comisión. Así que si están de acuerdo, en su momento trataremos esta iniciativa.

(Apoyados)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Enajenación de inmuebles rurales. Sustitución del artículo 35 de la Ley N° 11.029".

Como recordarán, un grupo de pequeños productores había pedido ser recibido para hablar sobre la modificación de la ley de colonización vigente. Debido a los cambios que ha habido, les pedimos su opinión por escrito. ¿Recibimos alguna respuesta?

SEÑORA SECRETARIA.- No.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos reunimos hoy a la hora 9 para tratar de hacer antes de fin de año un informe sobre la ley de colonización. Todavía no ha llegado uno de los directamente implicados en este asunto: el señor diputado Nelson Larzábal, quien había pedido una modificación al texto acordado originalmente, referida a los límites en el departamento de Canelones. Por este motivo, se cursó una nota a todos los diputados por Canelones -integren o no la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca-, para que dieran su opinión sobre este tema. Hemos recibido una o dos respuestas.

(Diálogos)

(Ingresa a sala el señor representante Alejo Umpiérrez)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Continuamos con la sesión.

(Ingresa a sala el señor representante Nelson Larzábal)

——En discusión la minuta de comunicación.

Léase el artículo único.

(Se lee:) "Minuta de comunicación.- La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo se sirva redactar un Decreto por parte de los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Ganadería, Agricultura y Pesca, para la instrumentación y aplicación de un sistema obligatorio de Certificación de Calidad en Destino para el aceite de oliva que se importa en nuestro país y, en concordancia, el correspondiente etiquetado obligatorio posterior de dicho producto para su comercialización".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA COSTA (Beatriz).- Por supuesto que estoy de acuerdo con esta propuesta y quería hacer una observación. Tengo entendido que hay algunos países con los cuales tenemos el compromiso de aceptar la certificación de origen, por ejemplo, los países del Mercosur. En esos casos, si no se puede hacer una certificación nacional del aceite que entra, habría que hacer una buena certificación de lo que viene en los *containers*.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Obviamente, los pactos internacionales tienen prioridad, pero esta es una sugerencia al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que es el que va a dar la redacción. Allí se establecerán las excepciones que correspondan. La idea central es para el 95% de los países, con los que no tenemos obligación de aceptación de certificación de origen.

Por otra parte, en el caso del Mercosur, muchas veces, nosotros somos los que les exportamos aceite de oliva a ellos; no somos los que importamos.

En definitiva, creo que el Ministerio hará la reglamentación siguiendo ese camino.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo al señor diputado Umpiérrez como miembro informante.

(Diálogos)

——Seguimos con el primer punto, relativo a "Enajenación de Inmuebles Rurales.- Sustitución del artículo 35 de la Ley Nº 11.029".

Si están de acuerdo, juntaremos en una sola redacción lo sugerido por el señor diputado Larzábal y el texto que él ya había acordado con el señor diputado Umpiérrez.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Con el señor diputado Larzábal habíamos acercado a la Comisión dos opciones de texto: 1 y 2. Tendríamos que hacer uso de la opción 2 que habíamos acordado, que es la que incluye la medida diferencial para Canelones.

A efectos de que conste en la versión taquigráfica, quiero decir que la Comisión realizó consultas, vía correo electrónico, a todos los diputados de Canelones involucrados -ha sido la voluntad de este Cuerpo tener la opinión de los demás legisladores del departamento-, que no se han pronunciado. Por lo tanto, la Comisión queda a apreciación

propia de esta resolución. Sin perjuicio de ello deseo dejar constancia de que en un par de oportunidades consulté verbalmente este tema con el diputado Amin Niffouri, quien me manifestó su conformidad. Por lo tanto, desde nuestro sector no hay oposición al planteamiento realizado por el señor diputado Larzábal específicamente en lo que tiene que ver con Canelones.

SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).- Estoy totalmente de acuerdo con la iniciativa. En la bancada del Frente Amplio se han planteado las consultas del caso y ha habido total acuerdo con lo propuesto. Por lo tanto, estaríamos en condiciones de llevar adelante este proyecto, adoptando la redacción que se plantea en la segunda propuesta, sin ningún cambio.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa informa que los diputados Carlos Reutor y Luis Gallo Cantera también manifestaron su conformidad con el texto propuesto.

Asimismo, quiero que conste en la versión taquigráfica que fueron consultadas las diferentes gremiales agropecuarias y que se escucharon las opiniones de todos quienes quisieran manifestarlas. Tanto es así que hoy íbamos a recibir a integrantes de la REAF, pero debido a los cambios de agenda suscitados por motivo de la Asamblea General debimos solicitarles que nos mandaran sus posiciones por escrito, que aún no hemos recibido.

Vamos a dar lectura al texto sustitutivo final del proyecto de ley: "Sustitúyese el artículo 35 de la Ley N° 11.029. Artículo Único.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 18.187 de 2 de noviembre de 2007, y el artículo 1º de la Ley N° 18.756 de 26 de mayo de 2011, por el siguiente: 'Artículo 35.- Todo propietario antes de enajenar un campo de una extensión igual o superior al equivalente a 500 hectáreas de índice de productividad Coneat 100, está obligado a ofrecerlo en primer término al Instituto Nacional de Colonización (INC), el que tendrá preferencia para la compra por igual valor y plazo de pago.

Sin perjuicio de lo expresado, en los casos de inmuebles rurales ubicados en los departamentos de Colonia, Florida, Maldonado y San José, el ofrecimiento referido será obligatorio cuando la extensión sea igual o superior al equivalente a 200 hectáreas de índice de productividad Coneat 100. Para los inmuebles rurales ubicados en el departamento de Canelones, dicho ofrecimiento será obligatorio cuando la extensión sea igual o superior al equivalente a 100 hectáreas de índice de productividad Coneat 100. Para estos predios el Instituto Nacional de Colonización promoverá en lo posible los rubros de explotación lechera, hortifrutícola, avícola y/o suinicultura indistintamente.

Igual obligación de ofrecimiento al Instituto Nacional de Colonización regirá, en todo el territorio nacional, para las enajenaciones que se realicen de campos de superficie igual o superior al equivalente a 200 hectáreas Coneat, cuando estos sean linderos a colonias del Instituto.

La obligación preceptuada en los incisos primero a tercero regirá también en el caso de enajenaciones forzosas y en aquellas en las cuales la contraprestación del adquirente consista total o parcialmente en la entrega de acciones, valores u otros bienes, muebles o inmuebles.

El ofrecimiento no podrá condicionarse o ligarse a otras operaciones tales como la compra de semovientes, útiles, herramientas u otros bienes; y, en todos los casos, deberá consignarse el precio que se hubiere pactado o, en su caso, estimar en moneda nacional el valor que la parte vendedora asigna a la contraprestación del adquirente, estimación que no podrá superar el valor real fijado al inmueble por la Dirección Nacional

de Catastro, y que representará la suma mediante la cual el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirirlo.

No regirá con respecto al Ente la necesidad de seña de especie alguna como garantía de ejecución del contrato que se hubiere podido pactar.

Los ofrecimientos a que se refiere este artículo deberán presentarse en la Sede Central del Instituto Nacional de Colonización o en cualquiera de sus oficinas regionales y se ajustarán a los requisitos formales que establezca la reglamentación que se dicte en la materia.

El Instituto Nacional de Colonización dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles para expedirse acerca de si acepta o no la oferta, transcurrido el cual sin que se expidiere, se entenderá que no hay aceptación. Aceptada la oferta, caducarán automáticamente las promesas de compraventa preexistentes respecto al o a los padrones objeto de la operación, procediendo los Registros Públicos a cancelar las inscripciones que de aquellas existieren, a simple solicitud del Instituto Nacional de Colonización. La falta de cumplimiento de la parte enajenante de las obligaciones impuestas por este artículo, determinará la nulidad absoluta del negocio jurídico, la que operará de pleno derecho.

Sin perjuicio de ello, el enajenante será responsable del pago de una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor real íntegro fijado por la Dirección Nacional de Catastro, para el o cada uno de los predios comprendidos en la operación.

Serán subsidiariamente responsables las demás partes del negocio jurídico, así como el escribano que otorgare la documentación que se va a inscribir en el respectivo registro.

Dicha multa será exigible por el Instituto Nacional de Colonización y el importe de la misma ingresará al capital de este".

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Estoy de acuerdo en que el texto quede tal como está, salvo el penúltimo párrafo. Si donde dice "Serán subsidiariamente responsables las demás partes del negocio jurídico[…]", quitamos la palabra "demás", la redacción quedaría así: "Serán subsidiariamente responsables las partes del negocio jurídico […]".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la modificación propuesta por el señor diputado Umpiérrez.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Diálogos)

——En resumen: agradeciendo la solicitud del señor diputado Larzábal y puesta a consideración, se va a votar que el miembro informante sea el señor diputado Umpiérrez y que el señor diputado Larzábal pueda hacer uso de la palabra para informar fundamentalmente sobre la parte de Canelones mediante el mecanismo de la interrupción.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Normas sobre el alambrado de los campos. (Modificación del artículo 14 del Código Rural)".

Este proyecto refiere a la modificación del texto vigente del Código Rural sobre las condiciones que deben tener los materiales para la construcción del alambrado de ley. Recibida la sugerencia enviada por el Instituto de Derecho Agrario, ponemos el tema a consideración.

SEÑORA COSTA (Beatriz).- Quiero decir que mi exposición fue conversada con el señor diputado titular.

El tema que se trata es muy delicado, porque los alambrados perimetrales en un establecimiento significan mucha cosa.

Me voy a referir a la parte ganadera, es decir, a aquellos alambrados que tienen que sujetar a animales de gran porte: caballos, vacas y ovejas. Hay otra realidad que es el alambrado perimetral de los façoneros, para animales de pequeño porte -cerdos- o para huertas, que cercan superficies muy chicas, de una hectárea.

Los predios ganaderos cubren más del 90% de la superficie del país. Los metros de alambrado perimetral son kilómetros y kilómetros.

Si bien el Instituto de Derecho Agrario recomienda este artículo, una cosa es que los abogados se reúnan y puedan conversar atrás de una mesa y otra lo que opinan los directamente involucrados. Me parece que si vamos a tratar de llegar a un consenso sobre el tema, sería importante conversar, por ejemplo, con todas las gremiales agropecuarias, tanto con la Comisión Nacional, que implica mucha área hortícola, como con la CAF, la Federación Rural y la Asociación Rural del Uruguay.

Si bien se dice que se acepta el alambrado de siete hilos o mejores tipos de alambre, se refiere al alambrado de piedra, ese que se hizo antes de la tecnología del alambrado, antes de la torre y del alambrado de los campos. Fue para esa época. Hay alambrados que subsisten, a veces con algunos agujeros, pero a nadie se le ocurriría, en su sano juicio, hacer un alambre de piedra, simplemente, porque ahora es carísimo; habría que traer a los incas.

El alambre perimetral no solo puede evitar el abigeato, sino que además implica un tema de sanidad animal, que es muy cuidado por este país. Cada productor sabe qué enfermedad pueden tener sus animales. Sabe si tiene sarna, brucelosis o garrapatas. Si un animal pasa para el campo de un vecino, cuando vuelve, puede hacerlo con garrapatas y contaminar con babesia a un ganado que no está inmunizado, o puede venir con brucelosis que, en ese caso, implica no solamente el aislamiento, sino el sacrificio del ganado.

El prototipo que establece el Código Rural de siete hilos tiene distancias muy específicas entre un hilo y otro: los de abajo están más juntos -para evitar el pase de las ovejas-, los de arriba están más estirados y tienen una altura máxima, porque es lo que se supone que un animal de ese porte puede saltar. Esas especificaciones -los postes cada quince metros, los piques a no más de dos metros, dos alambres guía y cinco de tiro- no se hicieron en forma fortuita. Eso fue una especie de síntesis, a partir del acierto y el error, desde que empezó el alambrado de los campos para ver cuál era el que mejor funcionaba. Tan es así que pasado el tiempo, yo no conozco a ningún productor que se haya quejado de ese tipo de alambrado. Tampoco conozco innovaciones del alambrado de siete hilos en forma perimetral; no he visto.

Cuando estamos hablando abaratar costos, por supuesto que todo productor innova, si hay algún producto que puede ser mejor que el que está usando. Sin embargo, no conozco ninguno. A nivel de alambrado interno, con respecto al cual el Código Rural no prevé nada en forma muy atinada, se han hecho mil inventos, como el alambre

eléctrico, el suspendido y la piola eléctrica, que tiene varios hilos de plástico, trenzados metálicos, varillas y conduce la electricidad; hasta yo soy alambrador con una piola eléctrica. Con respecto a los alambrados perimetrales, el productor sabe -hay una conciencia generalizada al respecto- que el alambrado es de siete hilos. Nadie pone en duda el alambrado que llaman "de ley".

Esta iniciativa establece que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca reglamentará cualquier forma de alambrado que pueda surgir en el futuro. Esto significa que habrá que crear un tribunal dentro del Ministerio para resolver la forma de alambrado que se le ocurra a cualquiera.

Si bien no se especifica qué tipo de alambrado debe adoptarse, se sugirió el de malla soldada, con postes de hormigón cada dos metros, sin piques y con tres guías de alambre fijo. Es evidente que se necesitan tres guías de alambre fijo, porque la malla no es autoportante, sino que se dobla, se quiebra.

Imaginemos que se coloca un alambrado de malla y que de un lado de la malla hay un toro y del otro, una vaca en celo. Seguramente, el toro va a saltar la malla, va a preñar la vaca que el vecino no quería que quedara preñada y se va a llevar consigo 100 metros de malla.

¿Qué pasa con la malla cuando hay que acompañar los desniveles del terreno? En el caso del alambrado perimetral de siete hilos, el último hilo se tensa con una máquina. Por lo tanto, sigue recto y puede estar un poco más lejos o más cerca de la tierra; acompaña los desniveles. Hay que tener en cuenta que los terrenos no son planos. En el caso de la malla eléctrica, que es bastante dura -da bastante trabajo cortarla con una tijera-, tal vez, haya que llevar un generador y una amoladora para cortarla cada vez que aparezca un hormiguero.

En el caso de que exista una cañada, si hay un alambrado de siete hilos se hace un zarzo, que es la prolongación del alambrado hacia adentro de la cañada. Ese zarzo se levanta con la corriente y no pasa nada. Si se hace de malla, será un colador; entonces, cualquier ramita o resaca lo va a tupir y ese pedazo de alambrado irá a parar a la represa de Rincón del Bonete.

Se muestra esto como un producto estrella porque se dice que es más barato. Me tomé el trabajo de consultar a todos mis proveedores y a todos los alambradores que conozco. Les iba a hacer una copia de las cuentas que saqué, pero lamentablemente no las tengo prontas porque pensé que esta reunión sería el día de mañana; de todas maneras, se las puedo hacer llegar.

Para cada 1.000 metros de alambre, haciendo la cuenta en dólares, a una tasa de cambio de $ 29 por dólar, el alambrado de siete hilos implica: dos alambres guía de 17/15 que cuestan US$ 240 los dos; cuatro alambres de tiro de 16/14 -cuatro porque el alambre de tiro tiene unos metros más- que significan US$ 504; postes de 2,20 metros de altura, que cuestan $ 300 cada uno y que en total suman US$ 703; quinientos piques, que representan US$ 603; un alambre atillo y un alambre de rienda para dos arranques y la mano de obra que, según me dijeron, cuesta $ 35 el metro. De esto resulta que el alambrado de siete hilos tiene un costo de US$ 3.366 cada 1.000 metros.

Hice la misma cuenta para el alambrado de malla. Cuesta $ 70 el metro lineal. Hay que comprar dos rollos, porque hay que llegar a 1,35 metros. Solo la malla cuesta US$ 3.621, o sea, más que hacer el alambrado de siete hilos. Hay que poner tres hilos de alambre de sostén, porque la malla no es autoportante, sino que se dobla. Se deben colocar postes cada 2,5 metros. El costo de los postes es de US$ 4.138. Además, me han dicho algunos -alambradores que han dado presupuesto para alambrar con malla,

por ejemplo, canchas de fútbol- que la mano de obra se multiplica por diez. Entonces, la mano de obra sería de US$ 5.172. Una cosa es hacer un agujero de 60 centímetros para colocar un poste y apisonar cada 15 metros y otra distinta es hacerlo cada 2,5 metros; se encarece muchísimo.

Entonces, el costo de la colocación de la malla -hay publicaciones en Internet al respecto- es de US$ 13.291, contra US$ 3.366 correspondiente al alambrado de siete hilos. Luego, les haré llegar esta planilla Excel.

Hay una propuesta en el sentido de que podrían ponerse de acuerdo entre dos vecinos. Creo que eso distorsiona muchísimo, sobre todo, porque los vecinos no son eternos. Un vecino podría vender su propiedad y si al otro no le gusta la malla, quedaría en la obligación de hacer nuevamente su parte. Además, da lugar a la anarquía. En este caso, no soy liberal; en otros, podría serlo, pero en este, no.

Encontré en Internet la publicación de una empresa, Acma, que vende alambrado de malla, en la que se manifiestan cuáles son sus ventajas. Una de las características es que no se trata del mismo alambre de gallinero que teníamos antes, que se deformaba, porque solo estaba entrecruzado. En este caso, se trata de malla soldada. De todas maneras, a pesar de ser duro, es flexible. Si quiero pasar para el otro lado del alambrado y le pongo un pie encima, dejo un agujero. Si un cordero quiere comer pasto ajeno y pone su cabeza allí, lo amplía. Y si después viene un ternero y más tarde una vaca, termina con un gran agujero. Así que habrá que ir a tratar de tapar el agujero con alambre de tiro.

También se habla del uso de postes de hormigón. A mi juicio, es un dislate. Cualquier persona de campo sabe que si un animal de 400 kilos pecha un poste de hormigón, se parte en mil pedazos. Ya se partían los postes de piedra de la época de la revolución de Aparicio, que se usaban en lugar de los de madera para que las fuerzas en combate no los utilizaran como leña, cuando paraban; esos eran de mucha mejor calidad, con mucha más razón se romperá un poste de hormigón.

Con respecto a esta iniciativa se dice también que implicaría economía de mano de obra especializada. No sé qué se entiende al respecto. Pienso que para hacer un alambrado que deba contener el ganado propio y el ajeno no se puede improvisar; no cualquiera puede agarrar una llave y ponerse a hacer un alambrado. Entiendo que se requiere la misma mano de obra, porque se va a tener que hacer el atillado, clavar los postes, tensar.

Si nos dijeran que existe una innovación desde el punto de vista creativo que es mejor que el alambrado de siete hilos -como dije, está consolidado y aceptado por todos los productores ganaderos-, estaríamos dispuestos a considerarla, pero no advierto que exista ninguna.

En el campo ha habido cuestiones muy revolucionarias, como la piola eléctrica y las varillas, los bolsones para guardar ración, grano, los *big bags* o cosas por el estilo. Sin embargo, me parece que en este caso no hay ninguna innovación que sea mejor que lo que tenemos. Como dicen los gringos: "*If it isn't broken, don't fix it".*

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que nos estamos equivocando con el enfoque del tema.

En primer lugar, la propuesta no refiere a ningún tipo de alambrado. Eso estaba en un proyecto original y el diputado Trobo lo sacó. Hoy lo que se está proponiendo es la adecuación de un artículo, que después alguien deberá determinar las características.

En segundo término, se hizo hincapié al alambrado de ley, pero este no es obligatorio. Si dos vecinos se ponen de acuerdo, pueden no alambrar, porque los perimetrales no son obligatorios.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).- Coincido con el señor presidente en que la exposición muy fundada y respetuosa de la diputada, con la cual eventualmente uno puede coincidir o disentir, no es el objeto del texto en debate.

Obviamente, la ley de la economía es la que prima; lo que sea más barato, en tanto respete los límites legales de resistencia, calidad y duración, es lo que la gente hará.

Lo que está en la propuesta de discusión figura incluso en la respuesta de las Cooperativas Agrarias Federadas, que tiene importante representatividad del mundo rural. Es importante tener en cuenta algo que no hemos considerado a texto expreso, pero sí cuando se hace el agregado: la redacción original del artículo 14 del Código Rural y la que propone el Instituto -es a lo que me voy a referir, no a lo del diputado Trobo, que es otra cosa- son exactamente iguales, pero con un cambio porque donde dice "empleando materiales más costosos", se agrega "o menos costosos", siempre que mantengan la altura, condiciones de seguridad, duración y resistencia que brinda el cerco tipo legal. Eso es lo que propone el Instituto de Derecho Agrario. Queda claro, entonces, que la única modificación es la posibilidad de introducir materiales menos costosos en las condiciones mencionadas.

¿Por qué? Porque es lo que proponen las Cooperativas Agrarias Federadas en su respuesta, ya que la innovación va a permitir el abaratamiento de costos y, eventualmente, la posibilidad de desarrollar postes o piques con materiales de desechos de plásticos o reciclados a través de procedimientos químicos, logrando igual o similar resistencia que los naturales, pero con mucho mayor durabilidad.

Esta modificación abre la puerta a la tecnología para que en términos legales se pueda incorporar a los predios rurales materiales menos costosos, pero que mantengan las cualidades exigidas hasta el día de hoy por la norma vigente en cuanto a duración y resistencia.

Yo participo mucho de los criterios que sustentaba la diputada, aunque me gustaría tener alambradores que cobren $ 35. No hay en ningún lado. Se ve que quedan algunos en Cerro Largo, pero están cobrando $ 45 y con el desarme $ 15 más, o sea $ 60 el metro.

Yo creo que es útil abrir la puerta. Después, por la vía reglamentaria el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca va a determinar qué es lo admitido, si postes o piques. Quizá, pueda aparecer un alambrado de menor costo con igual o mayor resistencia. Antes existía una relación directa costo calidad. Hoy en día no existe esa relación costo-calidad. Puede haber materiales de menor costo e igual calidad que uno de mayor costo.

Esto permite avanzar en la investigación y en el trabajo; también beneficia al productor porque permite el alambrado con menos costo a través de modalidades que la tecnología puede incorporar.

Por estos motivos, brindo mi apoyo al texto que viene del Instituto de Derecho Agrario que, como dije, no tiene nada que ver con el texto original que versaba sobre otros tipos de alambrados. Esto es una opción tecnológica para abaratar costos mientras se mantienen estándares de calidad.

En cuanto a la obligatoriedad del alambrado, el Código Rural fija el tipo legal, pero lo dispone para su aplicación a normas departamentales. Increíblemente se ha hecho una costumbre la instalación de los alambrados, pero nunca se dictaron normas departamentales que refieran a la obligatoriedad legal de los alambrados; no las conozco en ningún departamento. En la práctica solo es sobre los caminos. Obviamente, en los caminos internos no existe, y con los linderos se resuelve por acuerdos, porque si yo planto sorgo y el vecino soja, en áreas netamente de agricultura, como sucede en muchos predios de la zona del litoral que pasan décadas haciendo rotación de cultivos, no es necesario instalarlo; no es obligación el cerco delimitatorio. Simplemente, cuando una las partes por razones productivas lo exige, el otro lo tiene que poner.

SEÑORA COSTA (Beatriz).- El Código Rural no refiere a materiales sino a la distancia, altura, etcétera. Se dice que los materiales pueden ser más caros o menos caros. Yo puedo alambrar con alambrado carito y sé que me va a durar menos; también puedo poner postes de plástico, porque no dice que tienen que ser de madera. Lo que se establece es alambrado con siete hilos y las distancias.

Con respecto a la agricultura, tiene razón el señor diputado, los que estamos en zonas ganaderas, que en algún momento fueron plantadas por la soja, vimos cómo nos quedaron los campos, porque los sojeros levantaron vuelo y nosotros quedamos con todos los alambres en el suelo.

El diputado Fratti me dijo que si no se llegara a un acuerdo, no tendría problema en hacer un informe en minoría.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

===/